



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



14 de mayo de 2022
TEEU-173-2022

Dra. Maria Jose Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Reglamento del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

- C. Alexander Jesús Araya Bonilla, Coordinación General, Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud
Jacqueline Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo.

Adjunto: Reglamento del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.





REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS DE LA SALUD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: De la Naturaleza, Domicilio, y Presupuesto.

ARTÍCULO 1. Nombre.

Se denominará «Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud» al órgano representativo, pluralista y solidario que sea integrado por las asociaciones del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica. Se podrá abreviar como «CECS».

ARTÍCULO 2. Plazo.

Por su naturaleza, el CECS será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3. Domicilio.

El CECS tendrá su domicilio en la Sede Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, Distrito de San Pedro, Cantón de Montes de Oca, Provincia de San José, Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Divisa.

El CECS podrá ser identificado por el color turquesa oscuro, con el código hexadecimal #174557.

ARTÍCULO 5. Autoridad.

Solo podrá existir un único Consejo que reúna a la totalidad de la población estudiantil del Área de Salud de Universidad de Costa Rica. De este modo, la plena representación válida en las diferentes instancias y órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) es la que salga del seno del CECS. Nadie, ni ningún grupo de personas, podrá autodenominarse como la representación del CECS a menos que así sea democráticamente estipulado.

ARTÍCULO 6. Naturaleza política.

El CECS es un Consejo laico y pluralista. Se prohíbe la adhesión de este a ninguna doctrina filosófica, político-partidaria (universitaria, nacional o extranjera), racial o religiosa. De igual manera, ninguna persona integrante ni sus representantes podrán hacer uso de su cargo para este mismo fin.

El CECS se entenderá como feminista, por lo cual, luchará en contra de toda forma de discriminación contra las mujeres, tratando así de alcanzar la igualdad de



derechos y promoción de igualdad entre todas las personas que integran el Consejo. Además, no tolerará la discriminación con base en género, sexo, etnia, credo religioso, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra forma de exclusión que atente contra los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. Integración.

El CECS estará integrado por las Asociaciones de Estudiantes de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, las cuales tendrán condición de asociaciones plenas. Las Asociaciones de Estudiantes de Salud Ambiental de la Sede de Guanacaste, Trabajo Social y Psicología tendrán la condición de asociaciones observadoras del CECS. Estas tres asociaciones únicamente tendrán voto en asuntos relacionados con el Convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica (CCSS-UCR).

ARTÍCULO 8. Presupuesto.

Para el cumplimiento de sus fines, formará del haber del CECS los tratos girados por el Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR (CSE), las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor del mismo se hicieran. Así como los bienes adquiridos y fondos que se logren obtener de las actividades propias del Consejo. Estos bienes deberán provenir, sin excepción alguna, de fondos legales y no podrán ser donaciones de partidos cantonales, provinciales, nacionales o federativos.

CAPÍTULO II: De los Principios, Fines y Objetivos.

ARTÍCULO 9. Principios.

Son principios del CECS:

- a. Respeto;
- b. Transparencia en gestión;
- c. Feminismo;
- d. No discriminación;
- e. Responsabilidad social y ambiental;
- f. Democracia participativa y representativa.

ARTÍCULO 10. Fines y objetivos.

Son fines y objetivos del CECS:

- a. Respaldo las luchas de las Asociaciones de Estudiantes por resolver problemas colectivos que se presenten en sus comunidades estudiantiles;
- b. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil;
- c. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente para el estudiantado sin distinción alguna y así que se impulsen sus principios;



- d. Crear, impulsar y exaltar el estudio de las Ciencias de la Salud, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social;
- e. Fortalecer y alcanzar la integración, comunicación y entendimiento entre las Asociaciones que lo conforman;
- f. Reconocer públicamente la labor de aquellas personas y organismos públicos o privados que enriquezcan la investigación y actualización de temáticas relacionadas con la salud humana.

ARTÍCULO 11. Cumplimiento de fines y objetivos.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos el CECS:

- a. Manejará los fondos necesarios para financiar el cumplimiento de los fines de conformidad con acuerdos que disponga el Cuerpo Coordinador del CECS, y que no contradigan las normativas de la Universidad de Costa Rica, al igual que las disposiciones de la Contraloría Estudiantil;
- b. Realizará alianzas y convenio en conjunto con otras entidades estudiantiles e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, sin violentar la autonomía universitaria;
- c. Defenderá los intereses de las personas estudiantes de las Ciencias de la Salud, así como de la comunidad nacional;
- d. Realizará actividades académicas, sociales o ambientales para desempeñar con los fines previamente establecidos.

ARTÍCULO 12. Colaboración de personas no plenas.

Las personas que no ejercen un cargo de representación plena en el CECS igual podrá brindar su ayuda a este Consejo para poder cumplir con los fines.

CAPÍTULO III: De las Asociaciones Integrantes.

ARTÍCULO 13. Condición de las Asociaciones Integrantes.

Las Asociaciones de Estudiantes tendrán las siguientes condiciones:

- a. Asociación en condición plena activa en el CECS;
- b. Asociación en condición plena inactiva en el CECS;
- c. Asociación en condición observadora en el CECS.

ARTÍCULO 14. Asociaciones en condición plena activa en el CECS.

Serán Asociaciones del Área de Salud que estén debidamente acreditadas, en conformidad con la normativa federativa, por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU). Podrán contar con voz y dos votos en las sesiones de la Asamblea de Representantes del CECS.

ARTÍCULO 15. Asociaciones en condición plena inactiva en el CECS.



Serán Asociaciones del Área de Salud que no estén aún acreditadas, en conformidad con la normativa federativa, por el TEEU. Podrán contar con voz, mas no con voto, en sesiones de la Asamblea de Representantes del CECS.

ARTÍCULO 16. Asociaciones en condición observadora en el CECS.

Serán la Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental de la Sede de Guanacaste, la Asociación de Estudiantes de Psicología, la Asociación de Estudiantes de Trabajo Social y las representaciones estudiantiles de la carrera de Histocitotecnología. Podrán contar con dos votos únicamente en las sesiones de la Asamblea de Representantes del CECS donde se discutan temas relacionados al Convenio CCSS-UCR, o a las sesiones a las que se les invite a participar activamente.

ARTÍCULO 17. Requisitos para las asociaciones en condición plena activa en el CECS.

Para ser admitida como asociación plena activa, cada Asociación de Estudiantes del Área de la Salud debe:

- a. Ser reconocida por el CSE;
- b. Estar debidamente acreditada en el TEEU;
- c. Realizar la solicitud formal por escrito y dirigirla al Cuerpo Coordinador del CECS;
- d. Enviar un documento donde de manera expresa acepte cumplir con este Reglamento Autónomo y con las funciones que se le asignen;
- e. Presentar una lista con los nombres de las personas que integran la Junta Directiva vigente al Cuerpo Coordinador del CECS.

El Cuerpo Coordinador de este Consejo deberá llevar un control del inciso e., por lo que cada vez que una de las asociaciones integrantes sea acreditada, deberá entregarle dicha lista. Deberá contener el nombre completo, puesto, número telefónico y correo institucional.

ARTÍCULO 18. Derechos de las asociaciones en condición plena activa del CECS.

Son derechos de estas asociaciones los siguientes:

- a. Participar de todas las actividades del CECS;
- b. Ser defendida y respaldada por el CECS;
- c. Optar por el apoyo del CECS en la realización de proyectos y actividades propias;
- d. Elegir a sus representantes para la Asamblea de Representantes;
- e. Tomar sus propias decisiones de manera autónoma;
- f. Los demás que este Reglamento Autónomo y el Estatuto Orgánico de la FEUCR (EOFEUCR) indiquen.



ARTÍCULO 19. Deberes de las asociaciones en condición plena activa del CECS.

Son deberes de estas asociaciones los siguientes:

- a. Divulgar y participar de todas las actividades del CECS;
- b. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del CECS;
- c. Elegir a sus representantes para la Asamblea de Representantes;
- d. Acatar las decisiones tomadas dentro del CECS;
- e. Rendir cuentas ante sus personas asociadas las acciones tomadas por el CECS;
- f. Los demás que este Reglamento Autónomo y el EOFEUCR indiquen.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DEL CECS

CAPÍTULO I: De la Organización del CECS.

ARTÍCULO 20. Órganos del Consejo.

Son órganos del CECS:

- a. Asamblea General de Estudiantes de Salud (AGES);
- b. Asamblea de Representantes;
- c. Cuerpo Coordinador (CCCECS);
- d. Mesa de Representantes en el Consejo de Área de Salud;
- e. Mesa de Representantes en los Consejos Asesores de Facultades.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad.

Cada órgano es responsable de sus actos y funciones, tal que no se podrían delegar.

CAPÍTULO II: De la Asamblea General de Estudiantes de Salud.

ARTÍCULO 22. Naturaleza.

La Asamblea General de Estudiantes de Salud es la máxima instancia deliberativa y de gobierno del CECS. Está formada por la totalidad de las personas estudiantes del Área de Ciencias de la Salud. Las personas en condición activa en sus respectivas carreras de Salud podrán participar con derecho a voz y voto, y las personas en condición inactiva podrán participar con derecho a voz. Le corresponde:

- a. Tomar posición con respecto a alguna coyuntura universitaria, nacional o internacional que supere la capacidad de la Asamblea de Representantes;
- b. Tomar la decisión en última instancia sobre los aspectos en que se consulte;
- c. Cualquier asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite su convocatoria.



ARTÍCULO 23. Organización y realización.

El Cuerpo Coordinador deberá coordinar la convocatoria, difusión y realización de la AGES. Todas las Asociaciones de Estudiantes acreditadas a este Consejo deberán compartir en sus medios de comunicación que se estará realizando dicha Asamblea.

ARTÍCULO 24. Control y fiscalización.

El quórum deberá ser regulado por el TEEU o tres representantes de tribunales electoral internos (TEIs) de las Asociaciones de Estudiantes que conforman el CECS. El orden de la palabra le corresponderá a la Coordinación General del CECS; llevar el registro de acuerdos y votaciones será labor de la Secretaría del CECS.

ARTÍCULO 25. Sesiones de la Asamblea General de Estudiantes de Salud.

Una vez convocada la AGES, únicamente se aceptarán mociones para agregar puntos a la agenda y para alterar el orden de esta; mociones pidiendo suprimir un punto serán inválidas.

ARTÍCULO 26. Acuerdos de la Asamblea General de Estudiantes de Salud.

Los acuerdos de la AGES serán tomados por mayoría simple de votos, en función del número de las personas asistentes, salvo las excepciones que establezca este Reglamento Autónomo.

ARTÍCULO 27. Cómputo de votos.

En referencia al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la AGES, el TEEU o las tres personas de TEIs se encargarían. En caso de primer empate, se comendará que se vuelva a realizar la votación tras aportes de al menos una persona que vote a favor y otra en contra de lo que se esté tratando de decidir. En caso de que el empate persista, la Coordinación General del Cuerpo Coordinador del CECS contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 28. Convocatoria a Asamblea General de Estudiantes de Salud.

La AGES será convocada por el Cuerpo Coordinador con al menos cinco días hábiles de anticipación, y deberá presentar la agenda, la hora, la fecha y modalidad (en caso de ser modalidad presencial se deberá indicar el lugar; en caso de modalidad virtual, se deberá indicar la plataforma que se emplearía). No se podrá convocar para fines de semana, salvo que sea plenamente necesario y se tenga una fecha límite para tramitar el punto por observar, lo cual entonces se permitirá que sea convocada para un sábado; no se convocará para días feriados bajo ninguna circunstancia.



ARTÍCULO 29. Quórum de la Asamblea General de Estudiantes de Salud.

El quórum para la AGES deberá ser:

- a. Primera llamada: un 80 del total de la población del Área de Salud, con al menos siete personas por cada Asociación de Estudiantes;
- b. Segunda llamada: será un mínimo de 40 personas, con al menos dos personas por cada Escuela de la Facultad de Medicina y tres personas por cada una de las otras tres Facultades que conforman el Área de Salud;
- c. Tercera llamada: tendrá un quórum no menos al doble de las representaciones integrantes de las Asociaciones en condición plena activa, con al menos dos personas por Facultad del Área de Salud.

CAPÍTULO III: De la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 30. Naturaleza.

La Asamblea de Representantes es la máxima autoridad legislativa y jerárquica del CECS, está formada por dos representaciones titulares y dos representaciones suplentes de cada Asociación acreditada al Consejo.

ARTÍCULO 31. Asociaciones Plenas de la Asamblea de Representantes.

El pleno de la Asamblea de Representantes del CECS estará integrada, con derecho a voz y voto, por:

- a. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU), y sus respectivas suplencias;
- b. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Enfermería (AEE), y sus respectivas suplencias;
- c. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Farmacia (AEF), y sus respectivas suplencias;
- d. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (AEIDT), y sus respectivas suplencias;
- e. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Medicina (AEEM), y sus respectivas suplencias;
- f. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Microbiología (AEMi), y sus respectivas suplencias;
- g. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Nutrición (AENu), y sus respectivas suplencias;
- h. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Odontología (AEO), y sus respectivas suplencias;
- i. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia (AEEO), y sus respectivas suplencias;
- j. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental (AESSA), y sus respectivas suplencias;



- k. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública (ADESAP), y sus respectivas suplencias;
- l. Presidencia y Representación Titular en el CSE de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física (AETF), y sus respectivas suplencias.

Siguiendo lo estipulado en el ARTÍCULO 235 del EOFEU CR, la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales (AEEG) y la de Residencias Estudiantiles (AERE) se podrían adherir al CECS. Lo mismo aplicará para la Asociación de Estudiantes Madres y Padres (AEMAPA). Para ello deberán solicitar una sesión de la Asamblea de Representantes, y después contra oficio la petición para unirse. Esta solicitud deberá ser presentada a votación, y deberá contar con mayoría simple para ser aceptada. Estas asociaciones deberán enviar un oficio en caso de querer separarse del Consejo. En caso de que una Asociación sea desactivada, deberá ser comunicado al CCCECS y TEEU.

ARTÍCULO 32. Asociaciones Observadoras de la Asamblea de Representantes.

Podrán participar en el pleno con voz, y con derecho a voto limitado, las siguientes asociaciones:

- a. Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental de la Sede de Guanacaste (ASAM);
- b. Asociación de Estudiantes de Psicología (AEPs);
- c. Asociación de Estudiantes de Trabajo Social (AETS).

Las representaciones estudiantiles de la carrera de Histocitotecnología también tendrán calidad de personas observadoras.

ARTÍCULO 33. Sesiones de la Asamblea de Representantes.

El CCCECS se encargará de coordinar la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea de Representantes, ya sea ordinaria o extraordinaria. Además, la Coordinación General se encargará de llevar el control de la asistencia y el orden de la palabra; la Secretaría tendrá la labor de llevar el registro de acuerdos y votaciones.

Una vez convocada una sesión, únicamente se aceptarán mociones para añadir puntos a la agenda y para alterar el orden de esta; mociones pidiendo suprimir un punto serán inválidas. Estas mociones deberán ser sometidas a votación al inicio de la sesión.

Los acuerdos de la Asamblea de Representantes del CECS serán tomados por mayoría simple de votos, en función del número de las personas asistentes. En caso



de primer empate, se volvería a hacer la votación tras aportes de al menos una persona a favor y una en contra. En caso de que persista el empate, quien ejerza la Coordinación General contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 34. Tipos de Asamblea de Representantes.

Habrán dos tipos de Asamblea de Representantes: la Asamblea de Representantes Ordinaria (ARO), la Asamblea de Representantes Extraordinaria (ARE) y la Asamblea de Presidencias (AP). El tipo de Asamblea será definido por el CCCECS.

ARTÍCULO 35. Convocatoria a Asamblea de Representantes Ordinaria.

La ARO será convocada por el Cuerpo Coordinador. La convocatoria ordinaria deberá ser realizada con al menos cinco días hábiles de anticipación, y deberá presentar la agenda, la hora, la fecha y modalidad. En caso de ser modalidad presencial se deberá indicar el lugar; en caso de modalidad virtual, se deberá indicar la plataforma que se emplearía. No se podrá convocar para fines de semana, salvo que sea plenamente necesario y se tenga una fecha límite para tramitar el punto por observar, lo cual entonces se permitirá que sea convocada para un sábado; no se convocará para días feriados bajo ninguna circunstancia.

Las convocatorias deberán, so pena de nulidad absoluta, ser compartidas por al menos dos medios oficiales del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 36. Temas para conocer en Asamblea de Representantes Ordinaria.

La ARO se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo que se estipule en este Reglamento Autónomo. Serán convocadas una vez al mes. La primera quincena de agosto se deberá convocar la primera sesión y conocerá la elección del Cuerpo Coordinador del CECS, y será convocada y dirigida por el Cuerpo Coordinador saliente.

Como puntos de agenda, la ARO podrá conocer puntos de interés que sean incluidos por el Cuerpo Coordinador. Se podrá solicitar la inclusión de algún tema en el orden del día, con al menos 48 horas previas a la sesión. Además, conocerá la ARO de las mociones presentadas o cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en ella. Las mociones y puntos de agenda deberán ir posterior a elecciones de representantes, ya que estas se conocerán como puntos inamovibles.

ARTÍCULO 37. Quórum de la Asamblea de Representantes Ordinaria.

El quórum mínimo para sesionar ordinariamente será la presencia de la mayoría simple de las Asociaciones de Estudiantes debidamente acreditadas. De no



completar esta cantidad en treinta minutos, se podrá iniciar siempre y cuando esté presente una tercera parte de las Asociaciones.

ARTÍCULO 38. Convocatoria a Asamblea de Representantes Extraordinaria.

La ARE será convocada por el Cuerpo Coordinador, podrá ser también convocada a petición de una Asociación. La convocatoria extraordinaria deberá ser realizada con al menos dos días hábiles de anticipación, y deberá presentar la agenda, la hora, la fecha y modalidad. En caso de ser modalidad presencial se deberá indicar el lugar; en caso de modalidad virtual, se deberá indicar la plataforma que se emplearía. No se podrá convocar para fines de semana, salvo que sea plenamente necesario y se tenga una fecha límite para tramitar el punto por observar, lo cual entonces se permitirá que sea convocada para un sábado; no se convocará para días feriados bajo ninguna circunstancia.

Las convocatorias deberán, so pena de nulidad absoluta, ser compartidas por al menos dos medios oficiales del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 39. Temas para conocer en Asamblea de Representantes Extraordinaria.

La ARE se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo que se estipule en este Reglamento Autónomo. Serán convocadas tantas veces sean necesarias. Como puntos de agenda, la ARE podrá conocer puntos de interés que sean incluidos por el Cuerpo Coordinador o la Asociación que solicite su convocatoria. Se podrá solicitar la inclusión de algún tema en el orden del día, con al menos 18 horas previas a la sesión.

ARTÍCULO 40. Quórum de la Asamblea de Representantes Extraordinaria.

El quórum mínimo para sesionar ordinariamente será la presencia de la mayoría simple de las Asociaciones de Estudiantes debidamente acreditadas. De no completar esta cantidad en treinta minutos, se podrá iniciar siempre y cuando esté presente un tercio de las Asociaciones.

ARTÍCULO 41. Ausencias.

Las Asociaciones de Estudiantes que se ausenten a tres sesiones consecutivas o a tres sesiones alternas, independientemente de ser Ordinarias o Extraordinarias, automáticamente dejarán de ser tomadas en cuenta para calcular el quórum requerido para el inicio de la siguiente sesión. Con esto, no perderán su condición de Asociaciones constituyentes de este Consejo.

ARTÍCULO 42. Asamblea de Presidencias.



La AP será convocada por la por el Cuerpo Coordinador. La convocatoria presidencial deberá ser realizada con al menos dos días hábiles de anticipación, y deberá presentar la agenda, la hora, la fecha y modalidad. En caso de ser modalidad presencial se deberá indicar el lugar; en caso de modalidad virtual, se deberá indicar la plataforma que se emplearía. No se podrá convocar para fines de semana ni feriados, ni más de dos veces por ciclo lectivo. El único quórum será dos tercios de las Presidencias.

Los temas a conocer serán en relación con las Juntas Directivas y con actividades que el CCCECS considere que no sea necesaria la participación de las Representaciones en el CSE.

ARTÍCULO 43. Acuerdos de la Asamblea de Representantes.

Todas las decisiones serán tomadas por mayoría simple salvo excepciones expresas en el Reglamento Autónomo. Las votaciones serán públicas, excepto las elecciones de representaciones en diversos espacios las cuales tendrán calidad de voto secreto. Asimismo, el voto es intransferible entre representaciones, para ser ejecutado la persona representante de la Asociación deberá estar presente durante la votación.

Serán susceptibles de revisión y revocatoria, salvo las referentes a elecciones. Se solicitará por no menos de un cuarto de las Asociaciones que asistieron a la sesión en la cual se tomó el acuerdo impugnado y dentro de ocho días hábiles después de la sesión. No cabe más que un recurso de revisión o revocatoria sobre el mismo punto.

CAPÍTULO IV: Del Cuerpo Coordinador.

ARTICULO 44. Naturaleza.

El Cuerpo Coordinador del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud es el órgano ejecutivo y administrativo de la labor cotidiana del CECS. Asimismo, es el órgano director de la Asamblea de Representantes.

La elección de sus integrantes se hará durante el mes de agosto en sesión de la Asamblea de Representantes y será dirigida por el Cuerpo Coordinador saliente, tal indica el Artículo 36.

ARTÍCULO 45. Integrantes del Cuerpo Coordinador.

El CCCECS está integrado por:

- a. Coordinación General;
- b. Subcoordinación;



- c. Tesorería;
- d. Secretaría;
- e. Vocalía.

Siguiendo lo estipulado en el por tanto 3 de la RES.TEEU-019-2020, se deberá cumplir con alternancia de manera estricta en la Coordinación General y la Subcoordinación. Además, siguiendo el por tanto 7 de la misma resolución, para la elección de estos cinco puestos, las personas deberán declarar su identidad de género autopercebida, la cual deberá ser respetada, sin importar el sexo registral.

Para la elección se hará en el orden de la nómina mencionada. Además, deberán ser todas las personas de diferentes carreras, y deberán estar representadas al menos dos Facultades en este CCCECS.

ARTÍCULO 46. Funciones del Cuerpo Coordinador.

Se entienden como funciones del Cuerpo Coordinador del CECS:

- a. Ejecutar las resoluciones que emanan de la AGES y de Asamblea de Representantes;
- b. Dirigir en forma permanente al CECS por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias;
- c. Mantener una comunicación asertiva con el estudiantado del Área de Salud que conforman el padrón estudiantil de las cuatro facultades que conforman el Consejo;
- d. Informar a todas las personas estudiantes de las actividades que se realicen;
- e. Administrar los bienes y todos los medios de comunicación oficiales del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud;
- f. Disponer de las finanzas del Consejo, con posterior informe a la Asamblea de Representantes del CECS;
- g. Coordinar en conjunto con el TEEU, o tres personas de TEIs, la convocatoria, la difusión y la realización de las Asambleas Generales de Estudiantes de Salud;
- h. Defender los intereses y derechos de las personas estudiantes asociadas;
- i. Establecer un horario de atención y ponerlo a disposición de las Asociaciones acreditadas al Consejo y a sus respectivas personas estudiantes;
- j. Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter interconcejal, nacional o internacional en consecución de los fines del Consejo;
- k. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, ante la Asamblea de Representantes de agosto, y compartirlo a través de las cuentas de redes sociales establecidas oficialmente del Consejo;
- l. Conservar una comunicación constante con las Asociaciones de Estudiantes integrantes, el Consejo de Área de Salud y la Administración Universitaria;
- m. Las demás que este Reglamento Autónomo le confiera.



ARTÍCULO 47. Sesiones.

El Cuerpo Coordinador sesionará cuando sea requerido, y serán convocadas por quien ostente la Coordinación General del CCCECS con al menos un día natural de anticipación.

El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de tres integrantes del Cuerpo Coordinador, quienes se tomarán por simple mayoría presente. En caso de empate, la Coordinación General contará con voto de calidad. Los acuerdos deberán constar en actas.

ARTÍCULO 48. Renuncia o destitución de la integración del Cuerpo Coordinador.

En caso de renuncia o destitución de alguna persona integrante del CCCECS, la Coordinación General deberá nombrar a la Vocalía en el puesto que quede vacante, o por defecto, convocar a elección en la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO V: De las Atribuciones de la Integración del Cuerpo Coordinador.

ARTICULO 49. Coordinación General del Cuerpo Coordinador.

Son funciones de quien ostente la Coordinación General del CCCECS:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- b. Dirigir las labores del CECS;
- c. Convocar y dirigir las sesiones del CCCECS y de la Asamblea de Representantes;
- d. Interceder por los intereses del estudiantado del Área de Ciencias de la Salud cuando sea requerido y así lo soliciten las asociaciones acreditadas;
- e. Representar oficial y extraoficialmente al CECS en cualquier evento;
- f. Representar al CCCECS en el Consejo de Área de Salud en el primer puesto de la nómina. Deberá trabajar en conjunto con las demás representaciones en el Consejo para las posiciones que se mantengan;
- g. Delegar a la Subcoordinación algunas tareas determinadas;
- h. Coordinar en conjunto con la Subcoordinación, asociaciones acreditadas y no acreditadas y consejos, actividades que desarrollen fines similares a los del CECS;
- i. Designar, cuando lo crea necesario, funciones determinadas a las demás personas que integran el CCCECS. Estas funciones deberán ser notificadas por escrito a la persona a la que se les confieran;
- j. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas;
- k. Firmar en conjunto con la Secretaría todas las actas de las sesiones del Consejo;
- l. Rendir obligatoriamente un informe de labores anuales en la Asamblea de Representantes de agosto;



- m. Encargarse junto con la Subcoordinación y la Secretaría de los medios de comunicación oficiales del CECS;
- n. Las demás que este Reglamento Autónomo le confiera.

ARTÍCULO 50. Subcoordinación del Cuerpo Coordinador.

Son funciones de quien ostente la Subcoordinación del CCCECS:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- b. Planear las agendas de las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- c. Sustituir de forma temporal o permanente a la Coordinación General con los mismo deberes y atribuciones mencionadas en el artículo 49;
- d. Coordinar en conjunto con la Coordinación General, asociaciones acreditadas y no acreditadas y consejos, actividades que desarrollen fines similares a los del CECS;
- e. Firmar, en ausencia de la Coordinación General, todas las órdenes de pago y giro que se extiendan en conjunto con la Tesorería;
- f. Encargarse junto con la Coordinación General y la Secretaría de los medios de comunicación oficiales del CECS;
- g. Las demás que este Reglamento Autónomo y la Coordinación General le confiera.

ARTÍCULO 51. Tesorería del Cuerpo Coordinador.

Son funciones de quien ostente la Tesorería del CCCECS:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- b. Cuidar de los fondos del CECS, los que se depositarán en una cuenta bancaria a nombre de la persona que ostente el puesto;
- c. Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos de los recibidos por los tractos de la FEUCR o por ingresos generados;
- d. Firmar, en conjunto con la Coordinación General, o la Subcoordinación en caso de ausencia, toda orden de pago y giro que se extienda, así como informes de finanzas;
- e. Adoptar las medidas necesarias para dotar al CECS de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores;
- f. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes del Consejo;
- g. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica;
- h. Entregar obligatoriamente un informe anual de ingresos y egresos en la Asamblea de Representantes de agosto;
- i. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero del CECS a la Asociación acreditada o estudiante del Área de Ciencias de Salud que así lo solicite. Cuenta con ocho días hábiles para responder, y el incumplimiento de esta resultará en una sanción según lo dispuesto en la normativa vigente del EOFEUCR;
- j. Las demás que este Reglamento Autónomo, el EOFEUCR y la Coordinación General le confiera;



ARTÍCULO 52. Secretaría del Cuerpo Coordinador.

Son funciones de quien ostente la Secretaría del CCCECS:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- b. Confeccionar las actas de las sesiones del Cuerpo Coordinador, la AGES y la Asamblea de Representantes;
- c. Firmar en conjunto con la Coordinación General de la Junta Directiva todas las actas de las sesiones del Cuerpo Coordinador y la Asamblea de Representantes;
- d. Comunicar al TEEU y a la Asamblea de Representantes la renuncia o destitución de integrantes del CCCECS;
- e. Atender la correspondencia del CECS;
- f. Notificar, a quienes integren el Cuerpo Coordinador, la fecha y hora de las sesiones que se programen;
- g. Facilitar copia de las actas a cualquier Asociación o estudiantes que así lo solicite;
- h. Comunicarle a las Unidades Académicas del Área de Ciencias de la Salud sobre alguna información de interés estudiantil que el Cuerpo Coordinador considere que sea pertinente que sea comunicado por los medios oficiales de dichas instancias;
- i. Encargarse junto con la Coordinación General y la Subcoordinación de los medios de comunicación oficiales del CECS;
- j. Ser la persona encargada de la comunicación por correo electrónico con las Asociaciones acreditadas al Consejo;
- k. Las demás que este Reglamento Autónomo y la Coordinación General le confiera.

ARTÍCULO 53. Vocalía del Cuerpo Coordinador.

Son funciones de quien ostente la Vocalía del CCCECS:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Cuerpo Coordinador;
- b. Sustituir de forma temporal o permanente el puesto de las personas integrantes del Cuerpo Coordinador ante una ausencia, exceptuando el de la Coordinación General cuyas sustituciones recaen en la Subcoordinación;
- c. La Vocalía deberá asistir a la Tesorería y la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones, si así esta lo requiriera;
- d. Las demás que este Reglamento Autónomo y la Coordinación General le confiera.

CAPÍTULO VI: De la Mesa de Representantes en el Consejo de Área de Salud.

ARTÍCULO 54. Naturaleza.

Habrán representaciones estudiantiles para el Consejo Área de Salud (CAS) quienes constituirán un órgano adscrito a este Consejo. Como función primordial, será representar los derechos e intereses del estudiantado del Área de Salud en dicho Consejo. Tendrán el deber de asistir a todas las sesiones del CAS.



ARTÍCULO 55. Integración.

Sus personas integrantes serán electas en la sesión de la Asamblea de Representantes Ordinaria de agosto. El número de puestos en propiedad y suplencia serán definidos por lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR). Los puestos en propiedad deberán de variar entre las Asociaciones, en sentido que una carrera podrá tener una única representación en dicho consejo.

La representación estudiantil en el CAS deberá ser del veinticinco por ciento del total de personas docentes integrantes del Consejo, tal y como está establecido en el inciso c del artículo 73 del EOUCR.

A la Coordinación General del CECS se le otorgará el primer puesto en la nómina de representación estudiantil del CCCECS en el Consejo de Área de Salud. Se le será atribuido tras la elección del Cuerpo Coordinador, en cumplimiento de sus funciones y en sustitución del método regular de elección en Asamblea de Representantes.

ARTÍCULO 56. Informe detallado.

Tras cada Consejo de Área de Salud, las representaciones deberán realizar un informe detallado el cual tendrá que ser compartido a las representaciones integrantes de la Asamblea de Representantes por el grupo en la plataforma de WhatsApp entre los diez días hábiles después. El informe debe presentar:

- a. Fecha de realización y agenda del Consejo;
- b. La asistencia de las representaciones estudiantiles, y las ausencias justificadas e injustificadas;
- c. Un resumen de lo comentado en cada punto de agenda, y las intervenciones de las representaciones en cada uno;
- d. La votación individual de cada representante en cada punto votado, y los resultados.

CAPÍTULO VII: De la Mesa de Representantes en los Consejos Asesores de Facultades.

ARTÍCULO 57. Naturaleza.

Habrán representaciones estudiantiles para los Consejos Asesores de las Facultades de Farmacia, de Medicina, de Microbiología y de Odontología quienes constituirán un órgano adscrito a este Consejo. Como función primordial, será representar los derechos e intereses del estudiantado de su Facultad en el respectivo Consejo. Tendrán el deber de asistir a todas las sesiones.



ARTÍCULO 58. Integración.

La elección de las personas representantes ante los Consejos Asesores de la Facultad de Farmacia, Microbiología y Odontología se harán en las Asociaciones de estas Facultades y deberán informarle a la Asamblea de Representantes. Las personas representantes del Consejo Asesor de la Facultad de Medicina serán electas en la sesión de la Asamblea de Representantes Ordinaria de septiembre.

El número de puestos en propiedad y suplencia en cada Consejo Asesor será definido por lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EOUCR). Deberá ser del veinticinco por ciento del total de personas docentes integrantes de los Consejos, tal y como está establecido en el inciso f del artículo 85 del EOUCR.

Para la elección de estas representaciones, solo podrán participar las representaciones de las Asociaciones de la Facultad de Medicina. Los puestos en propiedad deberán de variar entre las Asociaciones de la Facultad, en sentido que una carrera podrá tener una única representación en el Consejo. Es preferible que las representaciones sean rotatorias.

ARTÍCULO 59. Informe detallado.

Tras cada Consejo Asesor de Facultad de Medicina, las representaciones deberán realizar un informe detallado el cual tendrá que ser compartido a las representaciones de la Facultad de Medicina integrantes de la Asamblea de Representantes por el grupo en la plataforma de WhatsApp entre los diez días hábiles después. El informe debe presentar:

- a. Fecha de realización y agenda del Consejo;
- b. La asistencia de las representaciones estudiantiles, y las ausencias justificadas e injustificadas;
- c. Un resumen de lo comentado en cada punto de agenda, y las intervenciones de las representaciones en cada uno;
- d. La votación individual de cada representante en cada punto votado, y los resultados.

TÍTULO III: REPRESENTACIÓN DEL CONVENIO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 60. Naturaleza.

La Asamblea de Representantes elegirá una representación propietaria y una suplencia ante la Comisión Interinstitucional del Convenio CCSS-UCR, las cuales



tendrán delegada la labor de hacer conocer las necesidades estudiantiles con respecto a las prácticas clínicas.

ARTÍCULO 61. Elección.

La elección de esta representación será en el mes de diciembre en Asamblea de Representantes Ordinaria, y no podrán ser dos estudiantes de una misma carrera. Esta deberá ser informada a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación y al TEEU.

ARTÍCULO 62. Informe detallado.

Tras cada sesión de la Comisión, las representaciones deberán realizar un informe detallado el cual tendrá que ser compartido a las representaciones integrantes de la Asamblea de Representantes por el grupo en la plataforma de WhatsApp entre los diez días hábiles después. El informe debe presentar:

- a. Fecha de realización y agenda del Consejo;
- b. La asistencia de las representaciones estudiantiles, y las ausencias justificadas e injustificadas;
- c. Un resumen de lo comentado en cada punto de agenda, y las intervenciones de las representaciones en cada uno;
- d. La votación individual de cada representante en cada punto votado, y los resultados.

TÍTULO IV: REPRESENTACIÓN DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD EN EL FRENTE ECOLÓGICO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 63. Naturaleza.

La Asamblea de Representantes elegirá una representación propietaria y una suplencia ante el Frente Ecológico Universitario (FECOU).

ARTÍCULO 64. Elección.

La propuesta de postulaciones de representantes se deberá presentar ante la Asamblea de Representantes Ordinaria de noviembre. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular, elegible y elector;
- b. No desempeñar cargos en órganos federativos, Juntas Directivas, representaciones en el CSE ni Tribunales Electorales;
- c. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo el caso de las personas que estén nombradas en horas asistente u horas estudiante;



- d. Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menos de 7;
- e. Cualquier otro que indique el EOFEUCR.

Durante la sesión de diciembre del CSE, la Coordinación General, o la Subcoordinación en defecto, deberá informarle al pleno de dicho Consejo quienes ocuparán la Titularidad y Suplencia en el FECOU por el Área de Salud.

ARTÍCULO 65. Deber con el Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.

Las personas electas para representar al Área de Salud en el FECOU deberán elaborar un informe semestral de labores y presentarlo de manera personal en la Asamblea de Representantes. Además, deberán asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes a las que les convoque y brindar información que les sea solicitada.

TÍTULO V: VINCULACIÓN CON ENTIDADES UNIVERSITARIA Y AJENAS

CAPÍTULO I. De las Vinculación con el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

ARTÍCULO 66. Naturaleza del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

El Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud (CAETS) corresponde al órgano representativo que reúne a la totalidad de la población estudiantil de la Escuela mencionada. El CAETS es un consejo adscrito al CECS, y por lo tanto este último es el ente superior. Esto significa que deberá haber relaciones directas y una próspera comunicación entre consejos.

ARTÍCULO 67. Autonomía del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

El CAETS goza de autonomía funcional y administrativa, por lo que podrá y deberá tomar las decisiones que le correspondan como el consejo estudiantil directo de la Escuela de Tecnologías en Salud, respetando siempre la democratización de las decisiones. No obstante, deberá regirse por las normas federativas superiores, entre estas este Reglamento Autónomo.

ARTÍCULO 68. Vinculación entre Consejos.

El CAETS podrá solicitarle ayuda al CECS para la realización de su quehacer, y el CECS deberá estar en completa disposición dado que la comunidad que el CAETS representa es parte de la que representa el CECS.

CAPÍTULO II. De las Vinculaciones con entidades federativas, universitarias y ajenas a la Universidad de Costa Rica.



ARTÍCULO 69. Vinculación con órganos de la FEUCR.

El CECS es un consejo adscrito a la FEUCR y por lo tanto recibe presupuesto de la misma. Esto concluye en que deberá haber relaciones directas y una óptima comunicación con la Federación, para de esta manera trabajar en conjunto si se decidiese crear actividades que beneficien al estudiantado del Área de Ciencias de la Salud. También el CECS podrá solicitarle ayuda a la FEUCR para la realización del quehacer del Consejo.

ARTÍCULO 70. Vinculación con otros Consejos de Asociaciones Estudiantiles.

El CECS podrá realizar alianzas con los Consejos de Asociaciones Estudiantiles (CAE) para trabajar en conjunto con otras áreas académicas en busca de ejecutar actividades de beneficio estudiantil o de la población costarricense.

ARTÍCULO 71. Vinculación con Asociaciones Estudiantiles.

El CECS podrá realizar alianzas con otras Asociaciones de Estudiantes fuera del Área de Salud para realizar trabajos en conjunto cuando lo crea necesario para el beneficio estudiantil o de la población nacional.

ARTÍCULO 72. Vinculación con órganos externos de la FEUCR.

Se entenderán como ente externo a la FEUCR:

- a. Unidades Académicas de universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- b. Oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica;
- c. Vicerrectorías de la Universidad de Costa Rica;
- d. Rectoría de la Universidad de Costa Rica;
- e. Colegios Profesionales de Costa Rica;
- f. Ministerios de la República de Costa Rica;
- g. Universidades extranjeras;
- h. Cooperativas y Asociaciones civiles;
- i. Movimientos estudiantiles nacionales;
- j. Entre otras.

ARTÍCULO 73. Motivos de dicha vinculación.

El CECS en conjunto con órganos externos de la FEUCR podrá realizar actividades en beneficio de la población estudiantil de Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.

TÍTULO VI: COMUNICACIONES OFICIALES

CAPÍTULO ÚNICO.



ARTÍCULO 74. Comunicaciones oficiales del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud.

Toda comunicación proveniente del CECS, sus órganos, el estudiantado o terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este Reglamento Autónomo, y a través de los medios de comunicación oficiales del consejo.

ARTÍCULO 75. Medios oficiales.

Se tomarán en cuenta como oficiales los siguientes medios de comunicación:

- a. Pizarras informativas, pertenecientes a las Asociaciones acreditadas al CECS, y accesibles a la población estudiantil del Área de Ciencias de la Salud;
- b. Correos electrónicos de la dirección oficial del CECS, el cual permanecerá bajo uso exclusivo del Cuerpo Coordinador vigente en cada gestión;
- c. Grupos informativos y de la Asamblea de Representantes por la plataforma de WhatsApp, los cuales serán administrados por cada Cuerpo Coordinador en gestión;
- d. Cuentas de redes sociales establecidas oficialmente, y anunciadas al estudiantado, las cuales serán manejadas por el Cuerpo Coordinador;
- e. Medios de difusión escritos, digitales y virtuales previamente anunciados por el Cuerpo Coordinador que esté en función.

Los distintos órganos del CECS podrán crear medios oficiales de difusión propios. Esto, siempre y cuando, sean aprobados por mayoría calificada en Asamblea de Representantes y sean anunciados al estudiantado de Ciencias de la Salud. Queda rotundamente prohibida la eliminación de correos electrónicos o cuentas oficiales del Consejo en redes sociales.

ARTÍCULO 76. Correo electrónico oficial.

Cada órgano del CECS deberá comunicarle al estudiantado del Área de Salud, el correo electrónico oficial a través del cual se recibirán comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 77. Administración de los medios electrónicos.

A quien ejerza el puesto de dirección de cada órgano, se le concederá la administración del correo oficial que le corresponda. Al concluir la gestión, deberá transmitir a quien le suceda, las contraseñas y todo lo necesario para la debida administración.

TÍTULO VII: REFORMAS A ESTE ESTATUTO CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 78. Reformas parciales.



Las reformas parciales a este Reglamento Autónomo podrán ser propuestas a la Asamblea de Representantes por:

- a. El Cuerpo Coordinador del CECS;
- b. Un tercio de las representaciones acreditadas a la Asamblea de Representantes;
- c. Acuerdo de la Mesa de Representantes en el Consejo de Área de Salud;
- d. Acuerdo de la Mesa de Representantes en los Consejos Asesores de Facultades;
- e. El diez por ciento del padrón estudiantil del Área de Ciencias de Salud.

Una vez presentada la propuesta del cambio, se deberá convocar a Asamblea de Representantes Extraordinaria, la cual deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada. En dicha sesión deberá presentarse la reforma y la razón.

ARTÍCULO 79. Reformas totales.

Para realizar una reforma total al Estatuto, se deberá de conformar la Comisión Revisora y Redactora del Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud en sesión de la Asamblea de Representantes Ordinaria. La comisión será integrada por el Cuerpo Coordinador, dos representaciones plenas presentes en la sesión y dos presidencias de TEIs.

Una vez redactado el nuevo Reglamento Autónomo, se deberá convocar a Asamblea de Representantes Extraordinaria, la cual deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada por dos tercios de las personas presentes. En dicha sesión deberá presentarse el texto de la reforma junto con la razón; no se podrá modificar durante la Asamblea.

Para las Asambleas de Representantes Extraordinarias donde se presente una reforma total, deberá haber al menos una representación por cada asociación acreditada y activa.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 80. Entrada en vigencia del Reglamento Autónomo.

Este Reglamento Autónomo rige de forma indefinida posterior a la acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, y anula todo Reglamento Autónomo anterior a este mismo. Esto similar a toda disposición que le contradigan que sean de igual o menor jerarquía para este Consejo.

Además, se deberá publicar en los medios de comunicación oficiales tanto del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud, y se deberá anunciar en las redes sociales de las Asociaciones adscritas.



No se le podrán realizar reformas parciales a este Reglamento Autónomo dentro del periodo de seis meses después de su publicación, y reformas totales hasta un año posterior.

ARTÍCULO 81. Reglamentos internos.

Todo órgano del CECS podrán crear los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento administrativo. No deberán ser aprobados en Asamblea de Representantes ya que no son de acatamiento obligatorio para quienes no integren el órgano.

ARTÍCULO 82. Interpretación.

En caso de alguna duda con respecto a la interpretación del presente Estatuto, únicamente el TEEU, o tres representantes de TEIs, podrá resolver e interpretar legítimamente.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO ÚNICO.

TRANSITORIO I.

Queda derogado todo reglamento interno de los órganos que constituyen este Consejo, que haya sido aprobado antes de la vigencia de este Reglamento Autónomo.

TRANSITORIO II.

Las Representaciones Estudiantiles ante el Consejo de Área de Salud que se escojan en agosto de 2021 permanecerán en su cargo hasta el 31 de diciembre. En enero del 2022 deberán elegir nuevas representaciones estudiantiles para dicho espacio rigiéndose con este Reglamento Autónomo; podrán ser las mismas electas en agosto de 2021

TRANSITORIO III.

La elección del Cuerpo Coordinador del CECS se regirá por el Reglamento Autónomo anterior al presente hasta el 31 de diciembre de 2021; a partir de ahí se basarán en lo estipulado por este documento.